



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 06 FEB 2008

369 R.EX N°

VISTO: Lo solicitado por El Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 2089, de fecha 30 de enero de 2008; Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 038/08 del año 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pesquería de Merluza austral (*Merluccius australis*) en aguas interiores de la X Región, Zona Palena**"; elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 140 de 1996 y N° 1785 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 115 de 2008, de esta Subsecretaría de Pesca.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 115 de 2008, de esta Subsecretaría de Pesca, que autorizó al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pesquería de Merluza austral (*Merluccius australis*) en aguas interiores de la X Región, Zona Palena**", en el sentido de reemplazar el inciso 1° del numeral 5.- por el siguiente:

"En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer, en la **Zona Palena**, que comprende las áreas de operación de Los Toros, Poyo, Hueque, Ayacara, Isla Ica, Buill, Reldehue, Chumelden y Chaitén, un límite de captura de merluza del sur ascendente a 753,066 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

68,442 toneladas para enero; 102,663 toneladas para febrero; 85,553 toneladas para marzo; 85,553 toneladas para abril; 68,442 toneladas para mayo; 34,221 tonelada para junio; 34,221 toneladas para julio; 68,442 toneladas para septiembre; 68,442 toneladas para octubre; 68,442 toneladas para noviembre; 68,646 toneladas para diciembre.

En caso que las cuotas de los meses de febrero, marzo y abril no sean completadas y si el remanente no capturado es superior al 50% de la cuota mensual promedio anual, se podrán realizar faenas de pesca con cargo a dicho excedente para los meses de junio y julio, a petición de parte y por escrito, lo que deberá ser informado por el Director Regional de Pesca, quién comunicará a las partes."

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

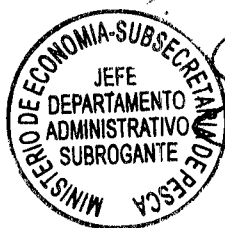
3.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)